



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Martes 4 de julio de 2000

Número 117

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.- Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

	Pags.		Pags.
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO		DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA	10
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	1 y 2	ADMINISTRACIÓN LOCAL	
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	2 a 9	Diversos ayuntamientos	10 a 16

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 2.591

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CANTABRIA

EDICTO

En los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que a continuación se relacionan correspondientes a los regímenes, períodos e importes que igualmente se expresan, ha sido dictada por el Subdirector de Gestión Recaudatoria de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria la siguiente:

PROVIDENCIA:

«De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29/06/94), según redacción dado al mismo por la Ley 42/1994 de 30 de diciembre de Medidas fiscales, administrativas y de orden social (B.O.E. de 31/12/94), ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor».

Y no siendo posible notificar la anterior providencia a los responsables del pago conforme el artículo

109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.637/95, de 6 de octubre, se realiza por medio del presente edicto, según lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, con el fin de que comparezca por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se les sigue, requiriéndoles para que en el plazo de QUINCE DÍAS hagan efectivos sus débitos, previniéndoles que, de no hacerlo así, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley General de Seguridad Social y 111 y 110 del Reglamento General de Recaudación citado anteriormente, contra la Providencia de apremio, que no agota la vía administrativa, podrán formularse Oposición al apremio en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de su publicación, ante el mismo órgano que la dictó, EXCLUSIVAMENTE cuando se aleguen una de las causas enumeradas en el número 2 del artículo 111 (pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, concesión de condonación y/o aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento y falta de notificación de la correspondiente reclamación administrativa de la deuda o de la resolución que la misma origine), suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, podrá interponer RECURSO DE ALZADA ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, advirtiéndoles que tal interposición no suspenderá el procedimiento recaudatorio de apremio salvo que se rea-

lice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe, incluidos el recargo de apremio y el 3 por ciento a efecto de cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, todo ello de conformidad con los artículos 107.1 y 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), así como con el artículo 34.4 de la Ley General de la Seguridad Social.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso ordinario sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el art. 183.1a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el art. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 14/01/99).

El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria en Funciones, *Carlos Puente Gómez*.

RÉGIMEN/SECTOR: 0111 RÉGIMEN GENERAL
FECHA: 29/05/2000

Tipo/Identificador: 10 39101734563; Razón Social/Nombre: Interur, S.L.; Dirección: Juan Pablo II, 13; C.P. 05002; Población: Ávila; Nº prov. apremio: 39 1997 011415046; Período: 03/97 03/97; Importe: 469.862.

- ooo -

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 2.539

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

RESOLUCIÓN Y TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE COMERCIO DE ÁVILA Y SU PROVINCIA

RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2000, de la Oficina Territorial de Trabajo de Ávila, por la que se

dispone la inscripción en el Registro y Publicación del Texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de COMERCIO de Ávila y su provincia.

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito provincial, para la actividad de COMERCIO de Ávila y su provincia (Código del Convenio nº 0500025), que fue pactado con fecha 13 de junio de 2000, de una parte, por la Federación Abulense de Empresarios de Comercio de la provincia de Ávila y, de otra, por las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T., y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartado 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y en la Orden del 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. de 24-09-97, nº 183).

ESTA OFICINA TERRITORIAL ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, *Antonio García Zurdo*.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE COMERCIO DE ÁVILA Y SU PROVINCIA

CAPÍTULO I

Artículo 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales de las empresas dedicadas a la actividad del comercio de toda clase, tanto al por mayor como al detalle, ubicadas o que se ubiquen en la capital y provincia de Ávila, a las que será de aplicación el Convenio aquí pactado y firmado.

Artículo 2º.- VIGENCIA Y DURACIÓN.

Con independencia de la fecha de publicación en el B.O.P., el presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2000. su duración será de dos años, dándose por finalizada el 31 de diciembre de 2001.

La denuncia de este Convenio se entenderá producida de forma automática dentro del mes inmediata-

mente anterior al termino de su vigencia, sin necesidad de comunicación entre las partes.

No obstante, lo anterior, y en evitación de vacío normativo que en otro caso se produciría una vez terminada su vigencia inicial, o la de cualquiera de sus prorrogas, continuara rigiendo en su totalidad, tanto en su contenido normativo como en el obligacional, hasta que sea sustituido por otro convenio.

Artículo 3º.- GARANTÍAS PERSONALES.

Las condiciones establecidas en el presente convenio lo son con carácter de mínimas. En consecuencia se declaran subsistentes los pactos en cuya virtud los trabajadores vengan disfrutando condiciones más beneficiosas, estimadas en su conjunto o cómputo final.

CAPÍTULO II

Artículo 4º.- JORNADA.

La jornada máxima de trabajo para el personal afectado por este Convenio será de 40 horas semanales, con un computo anual de 1.800 horas, distribuidas de lunes a sábado sin perjuicio de la prestación de servicios en los días a que haya lugar al amparo del vigente Decreto Regulador de Horarios Comerciales.

La jornada laboral no podrá exceder de ocho horas diarias, ni dividirse en más de dos períodos.

En jornada laboral que sobrepase las seis horas de trabajo continuado se disfrutara de quince minutos de descanso por bocadillo, que se computarán como tiempo efectivo de trabajo.

Se confeccionará un calendario laboral en todas las empresas, y en aquellas que no tengan representación sindical, el calendario será elaborado por la Comisión Paritaria del Convenio.

Artículo 5º.- JORNADAS ESPECIALES.

No obstante lo dispuesto con carácter general en el artículo anterior, se establecen las siguientes jornadas especiales:

a).- La jornada de tarde del día 5 de enero podrá prolongarse hasta las 22 horas.

Si entre los días 1 y 5 de enero estuviera comprendido algún sábado, se realizara jornada normal en la tarde de dicho sábado, compensándose las horas trabajadas mediante la concesión de descanso en una tarde cualquiera del mes de enero.

b).- La jornada de trabajo de los días 24 y 31 de diciembre finalizará a las 14 horas.

En cualquier caso los trabajadores afectados por este Convenio se obligan a la realización de las jornadas especiales establecidas en el apartado a) y b), sin renumeración específica por este concepto.

c).- Los trabajadores afectados por este Convenio estarán obligados a trabajar en los 8 días festivos que establece para el año 2000 el Decreto 325/1999 de fecha 23 de diciembre de 1999, publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 249 de fecha 28 de diciembre de 1999.

Estos 8 días, así como los domingos o festivos en que se realicen balances o inventarios, serán compensados con un día de descanso por cada media jornada de trabajo en los días señalados anteriormente, que será disfrutado dentro de los quince días siguientes al del día festivo trabajado.

CAPÍTULO III

Artículo 6º.- VACACIONES.

Los trabajadores afectados por este Convenio, disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones y las mismas no podrán iniciarse en día de descanso o festivo.

En cuanto a la fecha de disfrute se estará a lo que convengan empresario y trabajador o, en su defecto:

a).- Podrán optar por la fijación de 15 días cada parte, si bien estará condicionado a que en todo momento se encuentre prestando servicio, al menos dos tercios de la plantilla de la empresa.

b).- Cuando no se de ninguno de los casos anteriores, las empresas vendrán obligadas a establecer turnos rotativos durante todos los meses del año.

c).- El período de vacaciones correspondiente a los trabajadores de nuevo ingreso en la Empresa será proporcional al tiempo de permanencia en la misma durante el año de incorporación.

d).- Siempre que una empresa, habida cuenta de sus necesidades en relación con la producción, cambio de campañas, cambios de temporada u otras circunstancias similares, cierre del establecimiento, por parte de la misma podrán establecerse dos períodos vacacionales de 15 días cada uno, que se disfrutarán uno en verano y otro en invierno.

CAPÍTULO IV

Artículo 7º.- INCAPACIDAD TEMPORAL.

Las empresas vienen obligadas a aportar a los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad temporal, cualquiera que fuera su causa. y, desde el primer día, la cantidad necesaria hasta completar el cien por cien del salario real, con el limite establecido por la Ley.

Artículo 8º.- RETRIBUCIONES.

Las retribuciones de los trabajadores afectados por este Convenio para los años 2000 y 2001, son las que se establecen a continuación:

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2000

Categorías	Pts/Mes	Pts/Año	Euros/Mes	Euros/año
Director	124.440	1.854.921	747,90	11.148,30
Encargado General	117.065	1.744.989	703,57	10.487,60
Encargado Sucursal o Superm.	113.334	1.689.373	681,15	10.153,34
Jefe de almacén o sección	109.153	1.627.051	656,02	9.778,77
Viajante	100.538	1.498.634	604,25	9.006,97
Conductor-repartidor-cobrador	100.637	1.500.110	604,84	9.015,84
Dependiente	97.890	1.459.163	588,33	8.769,75
Conductor-repartidor	97.890	1.459.163	588,33	8.769,75
Ayudante	94.365	1.406.619	567,15	8.453,95
Trabajador menor de 18 años	77.264	1.151.709	464,37	6.921,91
Contable	100.637	1.500.110	604,84	9.015,84
Operador de máquinas contables	97.890	1.459.163	588,33	8.769,75
Oficial Administrativo	97.890	1.459.163	588,33	8.769,75
Auxiliar Administrativo	95.246	1.419.751	572,44	8.532,88
Auxiliar de Caja	95.069	1.417.113	571,38	8.517,02
Profesional de Oficio de 1ª	94.893	1.414.489	570,32	8.501,25
Profesional de Oficio de 2ª	94.629	1.410.554	568,73	8.477,60
Mozo especializado	94.456	1.407.975	567,69	8.462,10
Mozo	94.308	1.405.769	566,80	8.448,84

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2001

Categorías	Pts/Mes	Pts/Año	Euros/Mes	Euros/Año
Director	137.062	1.918.868	823,76	11.532,63
Encargado General	128.939	1.805.146	774,94	10.849,15
Encargado Sucursal o Superm.	124.829	1.747.606	750,24	10.503,32
Jefe de almacén o sección	120.224	1.683.136	722,56	10.115,85
Viajante	110.735	1.550.290	665,53	9.317,43
Conductor-repartidor-cobrador	110.844	1.551.816	666,19	9.326,60
Dependiente	107.819	1.509.466	648,01	9.072,07
Conductor-repartidor	107.819	1.509.466	648,01	9.072,07
Ayudante	103.936	1.455.104	624,67	8.745,35
Trabajador menor de 18 años	85.101	1.191.414	511,47	7.160,54
Contable	110.844	1.551.816	666,19	9.326,60
Operador de máquinas contables	107.819	1.509.466	648,01	9.072,07
Oficial Administrativo	107.819	1.509.466	648,01	9.072,07
Auxiliar Administrativo	104.907	1.468.698	630,50	8.827,05
Auxiliar de Caja	104.712	1.465.968	629,33	8.810,65
Profesional de Oficio de 1ª	104.518	1.463.252	628,17	8.794,32

Categorías	Pts/Mes	Pts/Año	Euros/Mes	Euros/Año
Profesional de Oficio de 2ª	104.227	1.459.178	626,42	8.769,84
Mozo especializado	104.037	1.456.518	625,27	8.753,85
Mozo	103.874	1.454.236	624,30	8.740,13

Artículo 9º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias bajo la denominación de julio y diciembre.

Las citadas gratificaciones consistirán en una mensualidad del salario para cada una de las categorías profesionales, que figuran en la tabla salarial, incrementadas en su caso por los aumentos por tiempo de servicio y/o "antigüedad consolidada".

Artículo 10º.- PAGA DE BENEFICIOS.

La denominada paga de beneficios se calculará conforme al criterio establecido en el artículo anterior, tomando como base la tabla salarial vigente en el mes de diciembre, del ejercicio económico a que corresponda, incrementada con los aumentos por años de servicio y/o "antigüedad consolidada" que el trabajador tenga adquirido al 31 del citado mes.

La gratificación a que se refiere este artículo se abonará anualmente, salvo que por costumbre inveterada estuviese establecido su abono en plazos más breves, y en todo caso habrá de liquidarse la de cada ejercicio económico dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente.

Para el año 2001, se establece la supresión de la denominada paga de beneficios, cuyo importe ha quedado incluido en el salario base fijado para el año 2001.

Artículo 11º.- COMISIONES.

Las comisiones serán de aplicación a los viajeros o corredores de plaza, con dedicación laboral exclusiva y se establece por cada empresa de acuerdo con el personal afectado y en función de las características empresariales y de productos.

Los viajeros que utilicen vehículo propio, percibirán un 2,5% sobre el importe de las ventas, excluyendo impuestos, que realicen, así como 24 pesetas por kilómetro recorrido.

Los viajeros que utilicen vehículo de la empresa percibirán el 1% sobre las ventas, excluyendo impuestos, que realicen.

Artículo 12º.- ANTICIPOS.

Las empresas concederán anticipos sobre el salario mensual, equivalente a la cuantía del mismo, a los trabajadores que lo soliciten. El mencionado anticipo se liquidará con la nómina del siguiente mes.

Artículo 13º.- PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO

Las empresas afectadas por este Convenio se obligan a concertar una póliza de seguro colectivo, siempre que no la tengan concertada, para los trabajadores y que cubra los siguientes conceptos:

- Por muerte en accidente laboral: 3.000.000 Ptas.-
- Invalidez Permanente total para la profesión habitual. Invalidez Permanente Absoluta y, Gran Invalidez: 3.000.000 Ptas.-

Las garantías señaladas tendrán validez durante las horas de trabajo y durante la media hora anterior y posterior a la jornada diaria.

De la póliza contratada se entregará copia al trabajador, o por el contrario, será expuesta en el tablón de anuncios.

Artículo 14º.- REVISIÓN MÉDICA.

Todos los trabajadores y trabajadoras del sector tendrán derecho a una revisión médica anual.

Estas revisiones serán efectuadas por el Servicio Social de la Seguridad y Salud Laboral y si ello no fuera posible, por instituciones privadas por cuenta del empresario.

Artículo 15º.- CONSULTA MÉDICA.

Por razón de enfermedad, los trabajadores quedarán facultados para acompañar a consulta médica al cónyuge y a los hijos menores de edad sin pérdida de retribución. En el caso de que ambos padres trabajen en la misma empresa, este derecho solo amparará a uno de ellos.

El trabajador se obliga a justificar mediante fecha y sello del médico las consultas realizadas.

Artículo 16º.- AYUDA POR JUBILACIÓN.

Al producirse la jubilación de un trabajador con más de 20 años de servicio en la empresa, recibirá de la misma el importe integro de tres mensualidades, incrementado con todos los emolumentos inherentes a la misma, respetándose las superiores ayudas que por este concepto se vengán realizando por las empresas.

Artículo 17º.- AYUDA POR MATRIMONIO Y NATALIDAD.

Las empresas abonarán en caso de matrimonio o nacimiento de hijo de trabajador-a, y siempre que tengan una antigüedad mínima de tres años en la empresa la cantidad siguiente:

Por matrimonio: 10.000 Ptas.

- Por natalidad: 6.000 Ptas.

Si ambos cónyuges trabajaran en la misma empresa, la anterior ayuda será percibida por uno solo de ellos.

Artículo 18º.- AYUDA POR DEFUNCIÓN.

En caso de fallecimiento del trabajador, con un año al menos perteneciendo a la empresa queda ésta obligada a satisfacer a su derecho-habiente el importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas a la última que el trabajador percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

Artículo 19º.- ASCENSOS.

Los ascensos de personal, se efectuarán cuando haya vacante de la correspondiente categoría en la plantilla; excepto lo reflejado en el párrafo siguiente:

Los Ayudantes pasarán automáticamente a la categoría de Dependiente una vez transcurridos cinco años en aquella.

Artículo 20º.- ANTIGÜEDAD.

Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán como complemento de antigüedad la cantidad que por este concepto vinieran percibiendo al 31 de diciembre de 1994, cuyo importe se hará constar en las nóminas en una nueva casilla denominada "antigüedad consolidada", sin que en el futuro haya lugar al devengo de nuevos incrementos por años de servicio.

La antigüedad consolidada no podrá ser objeto de compensación ni absorción por posteriores aumentos salariales.

No obstante lo indicado en el párrafo primero, los trabajadores que al 01-01-1995 estuvieran en trance de adquisición un cuatrienio, deberán haber devengado el mismo cuando les haya correspondido y en cuantía equivalente al 5% del salario base que en tal momento se encontrara vigente. La cantidad correspondiente deberá reflejarse en la casilla de "antigüedad consolidada".

Por lo que se refiere a los trabajadores cuya relación laboral se haya iniciado o se inicie con posterioridad al 1 de enero de 1995, los aumentos por años de servicio consistirán en cuatrienios, hasta un máximo de tres, en la cuantía fija de 32.394 ptas. anuales cada cuatrienio, uniforme e igual para todas las categorías y grupos profesionales, para el año 2000 y 33.366 para el año 2001.

Los trabajadores cuya relación laboral se haya iniciado antes del 1 de enero de 1995 no podrán, en ningún caso, percibir por antigüedad una cantidad inferior a la que, por ese mismo concepto, les correspondería de haber ingresado con posterioridad a la indicada fecha.

Artículo 21º.- TRABAJOS DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORÍA.

El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida por un período superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, puede reclamar ante la Dirección de la Empresa la clasificación profesional adecuada.

Contra la negativa de la empresa y previo informe del Comité o en su caso de los Delegados de personal, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 22º.- DIETAS.

A los trabajadores que se confiera comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo, durante el año 2000, percibirá una dieta 1.442 Ptas., y de 3.869 Ptas., respectivamente según sea media jornada o jornada completa, sin necesidad de justificar gasto alguno.

Durante el año 2001 la citada dieta será de 1.485 Ptas., y de 3.985 Ptas., respectivamente.

CAPÍTULO V

Artículo 23º.- PLUS DE CÁMARA FRIGORÍFICA.

Los Conductores-repartidores acogidos en este Convenio, y siempre que realicen trabajos en cámaras frigoríficas, percibirán un plus del 20% sobre el salario base que figura en las tablas salariales de este Convenio.

Artículo 24º.- PLUS RESPONSABILIDAD.

Todos aquellos trabajadores que realicen las funciones de Conductor-repartidor-cobrador, percibirán un plus del 15% sobre el salario base que figura en la tabla salarial de este Convenio.

Artículo 25º.- SERVICIO MILITAR O PRESTACIÓN SOCIAL SUSTITUTORIA.

Los trabajadores que se incorporen al Servicio Militar o Prestación Social Sustitutoria les será reser-

vado el puesto de trabajo. Asimismo tendrá derecho a que se les abone las gratificaciones extraordinarias de julio y diciembre, siempre que se encuentren en dicho servicio en el momento que se devenguen.

Artículo 26º.- LICENCIAS Y PERMISOS.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a las siguientes licencias retribuidas:

- Tres días en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, nietos y cualquier pariente hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, si existiese desplazamiento se ampliaría un días más.

- Tres días en caso de alumbramiento de esposa o hija soltera, si existiese desplazamiento o intervención quirúrgica dos días más.

- Un día natural por traslado de domicilio.

- En caso de matrimonio del trabajador quince días.

- Un día natural en caso de matrimonio de hijos, hermanos, hermanos políticos, padres y padres políticos. Si existiera desplazamiento dos días más.

- Por concurrencia a exámenes, el tiempo indispensable para su realización, con la debida justificación.

- En caso de examen para el permiso de conducir tendrá derecho a asistir a una convocatoria.

Por enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuges o hermanos, tres días naturales.

- Aquellos trabajadores que tuvieran hijos disminuidos psicofísicamente tendrán derecho a cuatro días naturales al año para asistir a consulta médica, caso de que ésta se realice fuera de la provincia.

- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal (donar sangre, renovación del D.N.I., etc.).

- Los trabajadores por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo. Esta será deducida del inicio o del final de la jornada laboral. En el caso de que ambos cónyuges trabajasen en la misma empresa, este derecho sólo amparará a uno de ellos.

En lo no dispuesto en este Convenio sobre permisos, excedencias, etc., se estará a lo dispuesto en la Ley 39/1999 de 5 de noviembre para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras publicada en el Boletín Oficial de Estado de fecha 6 de noviembre de 1999.

CAPÍTULO VI

Artículo 27º.- CONVERSIÓN DE CONTRATOS TEMPORALES EN INDEFINIDOS.

En relación con la conversión de contratos temporales en indefinidos, a que se refiere la Ley 63 y 64/1997 de 26 de diciembre, la Ley 50/1998 de 30 de

diciembre, y la Ley 55/1999 de 29 de diciembre, se conviene expresamente que dicha conversión podrá tener lugar durante toda la vigencia del presente Convenio, con todas las consecuencias que se establecen en las referidas disposiciones legales.

Artículo 28º.- REQUISITO PREVIO AL FINIQUITO.

La empresa vendrá obligada a preavisar al trabajador, en los casos y forma legalmente establecidos, con anterioridad a la extinción de la relación laboral facilitándosele la liquidación correspondiente para que él mismo pueda comprobar si es o no correcta.

Artículo 29º.- COMISIÓN PARITARIA.

La Comisión Paritaria estará integrada por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empresarios quienes designarán entre sí dos secretarios. Cada parte podrá designar asesores permanentes y ocasionales.

Asimismo, la Comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la solución de un conflicto determinado. Además de las funciones de vigilancia e interpretación, la Comisión Paritaria deberá mediar, conciliar o arbitrar conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos, individuales o colectivos, que les sean sometidos por las partes.

Las cuestiones y conflictos serán planteados a la Comisión Paritaria a través de las Organizaciones Empresariales y Sindicales firmantes de este Convenio.

En los conflictos colectivos, el intento de solución de las divergencias laborales a través de la Comisión Paritaria, tendrá carácter preferente sobre cualquier otro procedimiento, constituyendo trámite preceptivo, previo e inexcusable, para el acceso a la vía jurisdiccional en los conflictos que surjan, directa o indirectamente, con ocasión de la interpretación o aplicación del Convenio Colectivo.

La propia Comisión establecerá un reglamento de actuaciones en el cual se definirán los trámites y formas del proceso (iniciación, información, audiencia, pruebas, etc.). Los plazos de resolución del expediente deberán de ser breves, diez días para asuntos ordinarios y 72 horas para los extraordinarios, de acuerdo con los criterios establecidos en la clasificación de asuntos.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 30º.- RÉGIMEN SANCIONABLE.

Las Empresas podrán sancionar las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores

de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en el presente texto.

Artículo 31º.- CLASIFICACIÓN.-

Toda falta cometida por el trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia y trascendencia, en leve, grave o muy grave.

Artículo 32º.- FALTAS LEVES.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de quince minutos al mes.
2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
3. Pequeños descuidos en la conservación de los géneros o del material de la empresa.
4. No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.
5. Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sea en presencia del público.
6. El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo, se originase perjuicio grave a la empresa o hubiere causado riesgo a la integridad de las personas, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
7. Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.
8. No atender al público con la corrección y diligencia debidos.
9. Faltar un día al trabajo sin debida autorización o causa justificada.

Artículo 33º.- FALTAS GRAVES.

Se considerarán como faltas graves las siguientes:

1. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de treinta minutos en un mes.
2. La desobediencia a la Dirección de la empresa o a quien se encuentre con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de trabajo. La desobediencia fuese reiterada o implicase quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella se derivase perjuicio para la empresa o para las personas, podrá ser calificada como falta muy grave.
3. Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la empresa.
4. Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.

5. Las discusiones con otros trabajadores, en presencia del público o que trascienda a éste.

6. Emplear para uso propio artículos, enseres, o prendas de la empresa, o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la empresa a no ser que exista autorización.

7. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.

8. La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días en seis meses.

9. La comisión de tres faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.

Artículo 34º.- FALTAS MUY GRAVES.

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1. Faltar más de dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada en un año.
2. La simulación de enfermedad o accidente.
3. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o con cualquier otra persona durante el trabajo, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.
4. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
5. El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la empresa, como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra: persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.
6. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, o revelar a personas extrañas a la misma el contenido de éstos.
7. Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
8. Falta notoria de respeto y consideración al público.
9. Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.
10. Toda conducta, en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto de la intimidad y dignidad mediante la ofensa, verbal o física, de carácter sexual. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaleciendo de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquella.
11. La comisión por un superior de un hecho arbitrario que suponga la vulneración de un derecho del

trabajador legalmente reconocido, de donde se derive un perjuicio grave para el subordinado.

12. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal indole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

13. La embriaguez habitual y drogodependencia manifiesta, en la jornada laboral y en su puesto de trabajo. El estado de embriaguez o la ingestión de estupefacientes manifestados una sola vez serán constitutivos de falta grave.

14. Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo siempre que no este motivada por derecho alguno reconocido por las leyes.

15. La inobservancia por parte del trabajador de las obligaciones que al mismo corresponden en materia de seguridad y salud laboral.

16. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

Artículo 35°.- RÉGIMEN DE SANCIONES.

Corresponde a la Dirección de la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente Convenio. La sanción de las faltas leves, graves y muy graves, requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Para la imposición de sanciones se seguirán los trámites previstos en la Legislación General.

Artículo 36°.- SANCIONES MÁXIMAS.

Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

1. Por faltas leves.- Amonestación verbal. Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.

2. Por faltas graves.- Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

3. Por faltas muy graves.- desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo.

Artículo 37°.- PRESCRIPCIÓN.

La facultad de la Dirección de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las faltas muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión y, en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El abono de las diferencias salariales derivadas de la entrada en vigor de este Convenio, se realizará del siguiente modo: 50% a la publicación de este Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia; y el otro 50% en el curso del mes siguiente a aquél en que se efectuó dicha publicación, sin que en ningún caso pueda coincidir con el devengo de una gratificación extraordinaria, en cuyo supuesto el pago de tal 50% se efectuará en el curso del mes siguiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Este Convenio que constituye un todo orgánico e indivisible, implica mejoras de las condiciones de trabajo anteriormente existentes, estimadas en su conjunto y en computo anual.

En consecuencia no será de aplicación a las materias que han sido objeto de este pacto aquellas normas que establezcan, respecto a las mismas, distintas regulaciones.

SEGUNDA.- El presente Convenio ha sido pactado por, de una parte la Federación Abulense de Empresarios de Comercio de la Provincia de Ávila, y de otra las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores -U.G.T.- y Comisiones Obreras -CC.OO.-, previo reconocimiento de representatividad por ambas partes.

TERCERA.- Cláusula de descuelgue.- El incremento salarial que en este Convenio se pacta, será objeto de una reducción de hasta el 1,5 por ciento, como máximo, en aquellas empresas que acrediten pérdidas en el ejercicio económico de 2000 considerando además las previsiones del 2001.

Todas las empresas que pretendan descolgarse del régimen salarial del Convenio deberán notificar a la Comisión Paritaria en el plazo de 30 días a partir de la fecha en que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.

La valoración por tales circunstancias será efectuada siguiendo los criterios establecidos por la Comisión Paritaria, según el artículo 29 de este Convenio.

Los representantes legales de los trabajadores, o en su caso éstos o la Comisión Paritaria del Convenio están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva posible la información recibida y los datos a los que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando respecto de ellos sigilo profesional.

Ávila, 21 de junio de 2000.

Firmas, *Illegibles*.

DIPUTACION **PROVINCIAL DE AVILA**

Número 2.602

Diputación Provincial de Avila

INTERVENCIÓN

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley y artículo 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril; se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 29 de mayo de 2000, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo (B.O.P número 98 de 7 de junio de 2000), al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el Expediente de modificación de Créditos nº 4/2000 que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación.

Concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos aprobados, resumidos por capítulos:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
II	Gastos de bienes corrientes y servicios	1.244.729 ptas.
IV	Transferencias corrientes	2.008.000 ptas.
VI	Inversiones reales	111.000.000 ptas.
	TOTAL	114.252.729 ptas.

El anterior importe queda financiado con cargo a mayores ingresos y al Remanente Líquido de Tesorería disponible, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
VII	Transferencias de capital	81.600.000 ptas.
VIII	Variación de activos financieros	32.652.729 ptas.
	TOTAL	114.252.729 ptas.

Avila, 27 de junio de 2000.

El Presidente, *Ilegible*.

ADMINISTRACION LOCAL

Número 2.559

Ayuntamiento de Cebreros

CONVOCATORIA

La Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Cebreros, en sesión celebrada el día 14 de junio de 2000, ha aprobado las Bases para la provisión de una plaza de Oficial del cuerpo de la Policía Local, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, incluida en la Oferta de Empleo Público para 1998; y conforme a ello, se convoca su provisión conforme a las siguientes:

BASES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO DE MÉRITOS PARA PROVEER EN PROPIEDAD UNA PLAZA DE OFICIAL DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL.

PRIMERA.- NORMAS GENERALES.

1.1. DENOMINACIÓN DE LA PLAZA.- La plaza que se convoca es una de Oficial del Cuerpo de la Policía Local.

1.2. CARACTERÍSTICAS DE LA PLAZA.- La plaza que se convoca está clasificada dentro de la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, y dentro del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Cebreros, en la Escala Básica, Categoría de Oficial, dotadas con el sueldo anual correspondiente al Grupo D, nivel de complemento de destino 18, dos pagas extraordinarias y demás emolumentos que correspondan, conforme a la legislación vigente y de acuerdo de la Corporación.

1.3. SISTEMA SELECTIVO.- La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de Concurso de Méritos, y se regirá por las normas contenidas en las presentes Bases y textos normativos que le sean de aplicación.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

2.1.- Para tomar parte en este Concurso, se deberán reunir los siguientes requisitos:

1.- Pertenecer al Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Cebreros, con la categoría de Policía.

2.- No padecer enfermedad o defecto físico que impida o menoscabe el normal ejercicio de la función.

3.- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

4.- Estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias o haber aprobado los estudios para su obtención y abonado los derechos para su expedición de la misma fecha.

5.- Reunir, al menos, en el momento de la presentación de instancias tres años de antigüedad como Policía en el Cuerpo de la Policía Local.

6.- Tener aprobado el Curso de aptitud para el ascenso a Oficial de Policías Locales de Castilla y León.

2.2.- Todos los requisitos anteriores deberá poseer en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias, debiendo acompañarse a dicha instancia certificación médica oficial sobre ausencia de enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio normal de la función.

TERCERA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

3.1. ÓRGANO A QUIEN SE DIRIGEN.- Las solicitudes junto con los méritos y el curriculum vitae se dirigirán a la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cebreros, y en ellas se hará constar expresa y detalladamente, además de los datos personales del solicitante, que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base anterior, y comprometerse a jurar o prometer lo que las Leyes determinen en caso de ser nombrado.

3.2. PLAZO DE PRESENTACIÓN.- El plazo de presentación de instancias será de VEINTE DÍAS NATURALES, contados a partir del siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.3. LUGAR DE PRESENTACIÓN.- La presentación de instancias se realizará en el Registro General del Ayuntamiento, o a través de la vía establecida en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, acompañando, en todo caso, el justificante del ingreso en la Tesorería Municipal de Fondos de los Derechos de oposición.

3.4. DOCUMENTACIÓN.- Las instancias, ajustadas al modelo oficial, deberán ser acompañadas de los siguientes documentos:

1.- Copia compulsada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsación) del Título de Graduado Escolar o equivalente, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberá justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

2.- Certificación acreditativa de haber superado el Curso de aptitud para el ascenso a Oficial de Policías Locales de Castilla y León.

3.- Certificación médica oficial acreditativa de la condición segunda de la Base Segunda.

4.- Carta de Pago justificativa del ingreso en la Tesorería Municipal de los derechos de examen, que se fijan en dos mil pesetas.

3.5. DEFECTOS EN LAS SOLICITUDES.- Si alguna de las solicitudes adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta observada o acompañe los documentos preceptivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, apercibiéndole de que si no lo hiciere se archivará su instancia sin más trámite.

CUARTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que, en el plazo de quince días, puedan presentarse reclamaciones contra dichas listas. Dichas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

QUINTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

5.1. COMPOSICIÓN.- El Tribunal Calificador del Concurso de Méritos estará constituido en la siguiente forma:

- Presidente: El de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.

- Vocales:

Un Concejal de la Comisión Informativa de Personal, Régimen Interior y Asuntos Generales, designado por mayoría de sus miembros.

Un representante de la Junta de Castilla y León.

Un funcionario de carrera designado por la Corporación.

Un funcionario de carrera, designado por la Sra. Alcaldesa, a propuesta de la Junta de Personal de este Ayuntamiento, perteneciente a igual o superior Grupo al de la plaza convocada.

- Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Cada miembro del Tribunal tendrá un suplente.

La designación de los miembros del tribunal y de los suplentes se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Edictos de la Corporación.

5.2. CONSTITUCIÓN. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, entre los que habrán de figurar necesariamente el Presidente y el Secretario.

5.3. ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal conforme a lo previsto en el artículo 29 de la misma Ley.

SEXTA.- MÉRITOS DEL CONCURSO.

El Tribunal calificará y valorará los méritos aportados por los concursantes junto con su solicitud, ateniéndose a las puntuaciones siguientes:

6.1. CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO EN MATERIA POLICIAL.

A) CURSOS IMPARTIDOS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN:

Puntuación máxima: 3,00 puntos.

Cursos aptitud ascenso categoría superior, 1,50 puntos.

Curso de homogeneización, 0,75 puntos.

Cursos de 150 o más horas lectivas, 1,00 puntos.

Cursos de 100 o más horas lectivas, 0,75 puntos.

Cursos de 50 o más horas lectivas, 0,30 puntos.

Cursos de 20 o más horas lectivas, 0,15 puntos.

Cursos de menos de 20 horas lectivas, 0,10 puntos.

B) CURSOS IMPARTIDOS PARA LA POLICÍA LOCAL EN CENTROS OFICIALES:

Puntuación máxima, 3,00 puntos.

Curso de Formación Básica, 1,00 punto.

Cursos anteriores de Formación Básica (cada uno), 0,10 puntos.

Cursos de 150 o más horas lectivas, 1,00 puntos.

Cursos de 100 o más horas lectivas, 0,75 puntos.

Cursos de 50 o más horas lectivas, 0,30 puntos.

Cursos de 20 o más horas lectivas, 0,15 puntos.

Cursos de menos de 20 horas lectivas, 0,10 puntos.

Pruebas de Educación Física, Tiro y Defensa Personal Normal, 0,10 puntos.

Pruebas de Educación Física, Tiro y Defensa Personal Selecto, 0,10 puntos.

C) CURSOS IMPARTIDOS POR OTRAS ADMINISTRACIONES U ORGANIZACIONES, DEBIDAMENTE HOMOLOGADOS: MAP, AYUNTAMIENTO DE CEBREROS, OTRAS CORPORACIONES

LOCALES, COMUNIDADES AUTÓNOMAS, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, INEM, ETC.

Puntuación máxima, 3,00 puntos.

Cursos de 150 o más horas lectivas, 1,00 puntos.

Cursos de 100 o más horas lectivas, 0,75 puntos.

Cursos de 50 o más horas lectivas, 0,30 puntos.

Cursos de 20 o más horas lectivas, 0,15 puntos.

Cursos de menos de 20 horas lectivas, 0,10 puntos.

6.2. TITULACIÓN ACADÉMICA.

A) TÍTULOS:

Título de Bachiller Superior, F.P. o Grado equivalente, 0,25 puntos.

Título de Ingeniero, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, F.P. 3 o Grado equivalente, 0,50 puntos.

Título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto y equivalente, 0,75 puntos.

Título de Doctor, 1,00 puntos.

A efectos de promoción profesional y movilidad horizontal, se considerará como equivalencia al Bachiller Superior, haber superado totalmente el primer curso de una carrera universitaria, valorándose a tal efecto.

La titulación Superior puntuará anulando la de grado inferior que sea requisito indispensable para llegar a ella, valorándose otras titulaciones inferiores o paralelas con independencia de aquella, hasta el máximo fijado.

B) OTROS CONOCIMIENTOS HOMOLOGADOS.

Puntuación máxima, 1,00 punto.

Certificado del título oficial de idiomas expedido por la Escuela Oficial de Idiomas, 0,50 puntos.

Cinturón negro de Artes Marciales, por la Federación Nacional correspondiente, 0,50 puntos.

6.3. Otros méritos no recogidos en los epígrafes anteriores, y valorados libremente por el Tribunal, 0,05 puntos, hasta un máximo de 0,50 puntos.

SÉPTIMA.- RELACIÓN DE APROBADOS.

El Tribunal, terminada la calificación de los aspirantes, levantará acta y publicará los resultados en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, por orden de puntuación obtenida, elevando propuesta a la autoridad competente del aspirante que deba ser nombrado para ocupar en propiedad la plaza vacante objeto de la presente convocatoria, sin que en la propuesta pueda figurar mayor número de aspirantes que de plazas a cubrir.

OCTAVA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

El aspirante propuesto deberá presentar, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la

publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos, acreditativos de los requisitos exigidos en la Base Segunda.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria.

NOVENA.- TOMA DE POSESIÓN.

El aspirante nombrado, deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de un mes, a contar del día siguiente a aquel en que le sea notificado su nombramiento definitivo. Si no toma posesión en el plazo señalado, sin causa justificada, decaerá en sus derechos, quedando anulado el nombramiento correspondiente. El nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

DÉCIMA.- INCIDENCIAS.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del procedimiento de selección. En todo lo no previsto en estas Bases, serán de aplicación general los textos legales y reglamentarios vigentes.

DÉCIMOPRIMERA.- RECURSOS.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados legítimos en la forma y plazos que establece la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

DÉCILOSEGUNDA.- CLASIFICACIONES DEL TRIBUNAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 236/88, de 4 de marzo, la presente convocatoria clasifica al órgano de selección, a efectos de asistencia, en la categoría cuarta.

Cebreros, a 22 de Junio de 2000.

El Alcalde Acctal., *Jesús María Alonso Rosado.*

Número 2.562

Ayuntamiento de Las Berlanas

ANUNCIO

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento para el Ejercicio de 2000 conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1.- Impuestos directos,	6.300.000 ptas.
2.- Impuestos indirectos,	15.840 ptas.
3.- Tasas y otros ingresos,	5.970.000 ptas.
4.- Transferencias corrientes,	7.100.000 ptas.
5.- Ingresos patrimoniales,	2.552.735 ptas.

B) Operaciones de capital

6.- Enajenación de inversiones reales,	8.000.000 ptas.
7.- Transferencias de capital,	4.100.000 ptas.
Total ingresos,	34.038.575 ptas.

GASTOS:

A) Operaciones corrientes

1.- Gastos de personal,	5.093.000 ptas.
2.- Gastos en bienes cor. y serv.,	15.711.000 ptas.
3.- Gastos financieros,	30.000 ptas.
4.- Transferencias corrientes,	820.000 ptas.

B) Operaciones de capital

6.- Inversiones Reales,	12.384.575 ptas.
Total gastos,	34.038.575 ptas.

De conformidad con lo dispuesto en el art.º 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, seguidamente, la plantilla de personal de este Ayuntamiento:

A) PERSONAL FUNCIONARIO:

Secretario-Interventor, una plaza agrupada a los Municipios de El Oso, Hernansancho, Gotarrendura, Villanueva de Gómez y San Pascual.

B) PERSONAL LABORAL:

1.- Administrativo, una plaza agrupada a los municipios anteriores señalados.

2.- Alguacil, una plaza.

C) PERSONAL EVENTUAL:

1.- Operarios, una plaza.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad

Autónoma, en el plazo de dos meses sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Las Berlanas a 21 de junio de 2000.
Alcalde, *Manuel Enrique Galán del Pozo*.

- ooo -

Número 2.564

Ayuntamiento de Arenas de San Pedro

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 13 de junio de 2000, aprobó inicialmente, la siguiente modificación puntual a las NNSS Municipales de Planeamiento:

“Propuesta de subdivisión para segregación y desarrollo de la U.E. nº 1 de la NNSS Municipales de Planeamiento, en el Barrio de La Parra, promovida por Construcciones Mayoral, SL.”

Por lo que en base al art. 52.1.2. de la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, se somete el expediente a un período de información pública durante un mes, en el Negociado de Urbanismo de este Ayuntamiento, de 9 a 14 h.

Arenas de San Pedro a 20 de junio de 2000.
La Alcaldesa, *Carmen de Aragón Amunarriz*.

- ooo -

Número 2.565

Ayuntamiento de Arenas de San Pedro

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 13 de junio de 2000, aprobó inicialmente, la siguiente modificación puntual a las NNSS Municipales de Planeamiento:

“Modificación Puntual de las NNSS Municipales de un terreno en la Carretera de Ávila, proponiendo el paso de calificación actual de Suelo No Urbanizable Común a Suelo Apto para Urbanizar, con Ordenanza 7, promovida por D. Gabriel Pazos Colino en representación de Hermanos Pazos Colino”.

Por lo que en base al art. 52.1.2 de la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, se somete el expediente a un período de información pública durante un mes, en el Negociado de Urbanismo de este Ayuntamiento, de 9 a 14 h.

Arenas de San Pedro a 20 de junio de 2000.
La Alcaldesa, *Carmen de Aragón Amunarriz*.

Número 2.568

Ayuntamiento de Casillas

ANUNCIO

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del Artículo 17 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de imposición y ordenación, y de modificación de Tributos.

Los interesados legítimos a que hace referencia el Artículo 18 de la Ley citada podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, contra la modificación de tarifas, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Casillas, a 20 de junio de 2000.
La Alcaldesa, *María Beatriz Díaz Morueco*.

- ooo -

Número 2.585

Ayuntamiento de Casavieja

ANUNCIO

Por Decreto de la Alcaldía de 13 de junio de 2000 han sido delegadas las funciones de la misma en el Primer Teniente de Alcalde, D. Félix Jiménez Fuentes, para dar cumplimiento a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal de Ávila en la causa nº 120/99, ejecutoria 22/00. Lo que se hace público para su general conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Casavieja, a 21 de junio de 2000.
Alcalde en funciones, *Félix Jiménez Fuentes*.

- ooo -

Número 2.586

Ayuntamiento de Solosancho

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el Pliego de cláusulas administrativas para la adjudica-

ción del contrato de enajenación mediante subasta por procedimiento abierto de seis parcelas, propiedad del Ayuntamiento de Solosancho, se expone al público el mencionado Pliego, por plazo de diez días contados a partir de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, a fin de que pueda ser examinado el expediente y ser presentadas las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Simultáneamente se convoca subasta para la enajenación de las parcelas, sujetas a las condiciones del Pliego, que es el siguiente:

PRIMERO.- OBJETO: Constituye el objeto del contrato la venta mediante SUBASTA de los siguientes bienes de propiedad municipal:

1) **PARCELA N° 1** del solar sito en Solosancho, Carretera de Villaviciosa, 247, hoy Calle Laguna de Navas, que linda al frente con la Calle A, derecha con la Calle C, izquierda con parcelas núms. 3 y 4 y fondo con parcela n° 2. Tiene una superficie de 120 m²

2) **PARCELA N° 3** del solar sito en Solosancho, Carretera de Villaviciosa, 247, hoy Calle Laguna de Navas, que linda al frente con la Calle A, derecha con parcela n° 1, izquierda con parcelas núms. 5 y 6 y fondo con parcela n° 4. Tiene una superficie de 120 m²

3) **PARCELA N° 5** del solar sito en Solosancho, Carretera de Villaviciosa, 247, hoy Calle Laguna de Navas, que linda al frente con la Calle A, derecha con parcela n° 3, izquierda con parcelas núms. 7 y 8 y fondo con parcela n° 6. Tiene una superficie de 120 m².

4) **PARCELA N° 6** del solar sito en Solosancho, Carretera de Villaviciosa, 247, hoy Calle Laguna de Navas, que linda al frente con la Calle B, derecha con parcela n° 8, izquierda con parcelas núms. 4 y 3 y fondo con parcela n° 5. Tiene una superficie de 120 m²

5) **PARCELA N° 7** del solar sito en Solosancho, Carretera de Villaviciosa, 247, hoy Calle Laguna de Navas, que linda al frente con la Calle B, derecha con Calle A, izquierda con parcela n° 8 y fondo con parcela n° 5. Tiene una superficie de 114 m²

6) **PARCELA N° 8** del solar sito en Solosancho, Carretera de Villaviciosa, 247, hoy Calle Laguna de Navas, que linda al frente con la Calle B, derecha con Calle B, izquierda con parcelas núms. 6 y 5 y fondo con parcela n° 7. Tiene una superficie de 106 m²

SEGUNDO.- TIPO DE LICITACIÓN: El tipo de licitación para cada una de las parcelas objeto de subasta de conformidad con la valoración efectuada por la Técnico competente, es el siguiente:

1) **PARCELA N° 1:** Ochocientas cuarenta mil pesetas. (840.000 Pts.)

2) **PARCELA N° 3:** Ochocientas cuarenta mil pesetas. (840.000 Pts.)

3) **PARCELA N° 5:** Ochocientas cuarenta mil pesetas. (840.000 Pts.)

4) **PARCELA N° 6:** Ochocientas cuarenta mil pesetas. (840.000 Pts.)

5) **PARCELA N° 7:** Setecientas noventa y ocho mil pesetas. (798. 000 Pts.)

6) **PARCELA N° 8:** Setecientas cuarenta y dos mil pesetas. (742.000 Pts.)

Los tipos de licitación reseñados podrán ser mejorados al alza.

TERCERA: FIANZA: Todas aquellas personas que deseen tomar parte en la subasta, deberán constituir una fianza del 4 % del valor de los bienes que se ha fijado como tipo de licitación, en la cuenta de la que es titular el Ayuntamiento en la Oficina de Caja de Ahorros de Avila de Solosancho

Dichas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños, acto seguido del remate, excepto las que correspondan al mejor/es postor/es respecto de cada una de las parcelas, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio.

CUARTA: GASTOS : Todos los gastos que se deriven de la adjudicación de las parcelas, tales como honorarios de Notario, inscripción registral, así como los impuestos de toda índole que procedan serán abonados por el adjudicatario.

QUINTA.- PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA: Las proposiciones se presentarán en un sobre cerrado en el que figurará la inscripción **Proposición para tomar parte en la subasta por procedimiento abierto para la enajenación de las seis parcelas, convocado por el Ayuntamiento de Solosancho.**

Dentro de este sobre mayor se contendrán dos sobres A y B, con la misma inscripción anterior y un subtítulo:

Sobre A: Documentación acreditativa de la personalidad, características del licitador y garantía.

Contendrá este sobre los siguientes documentos:

a) Copia compulsada del D.N.I. o pasaporte.

b) Escritura de poder en caso de actuar en representación de otra persona

c) En caso de personas jurídicas, escritura de constitución de la sociedad inscrita en el Registro Mercantil y N.I.F compulsados.

d) Resguardo acreditativo de la consignación de la fianza.

e) Certificados de encontrarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de la seguridad social.

f) Declaración jurada de no estar incurso en prohibiciones de contratar, conforme a los artículos 15 a 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

Sobre B: Ofertas económicas, con el siguiente modelo:

D. ..., con domicilio en ... y D.N.I. nº ..., en nombre propio o en representación de ..., enterado de la convocatoria de subasta abierta anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia nº ... de fecha ..., tomo parte en la misma comprometiéndome a adquirir la parcela nº ... en el precio de ... (en letra y en número), con arreglo al pliego de cláusulas administrativas que acepto íntegramente.

SEXTA.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: Los licitadores podrán presentar proposición por una, por varias, o por todas las parcelas objeto de subasta, debiendo efectuarlas en todo caso de forma individual, es decir, una proposición por cada una de las parcelas a las que opten, presentándolas en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de veintiseis días naturales contados desde el día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el B.O.P.

SÉPTIMA.- CONSTITUCIÓN DE LA MESA Y APERTURA DE PLICAS:

1) Tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento a las 12 horas del tercer día hábil siguiente al en que termine el plazo señalado en la cláusula anterior.

2) La Mesa de contratación estará integrada del siguiente modo:

- El Alcalde como Presidente o Concejäl en quien delegue
- Dos Vocales nombrados por la Alcaldía
- El Secretario del Ayuntamiento

3) Calificados previamente los documentos presentados en tiempo y forma, la Mesa procederá en acto público a la apertura de las ofertas admitidas y propondrá al órgano de contratación la adjudicación de cada una de las parcelas al postor/es que oferten el precio más alto.

OCTAVA.- ADJUDICACIÓN: El pleno adjudicará las parcelas dentro del plazo máximo de veinte días a contar desde el siguiente al de apertura, en acto público, de las ofertas recibidas, comprometiéndose el Ayuntamiento a otorgar la correspondiente Escritura Pública, dentro de los quince días siguientes al de la fecha de la adjudicación, con plena aplicación del cuadro general de derechos y obligaciones de la compraventa según los preceptos del Código Civil.

NOVENA.- CONDICIONES ESPECIALES:

1) El/los adjudicatario/s de las parcelas objeto de subasta, se obligan a edificar en las mismas en un plazo máximo de dos años a contar desde la fecha de la adjudicación.

2) El/los adjudicatarios de las parcelas objeto de subasta destinarán las mismas a la edificación, no pudiendo destinarlas a su posterior enajenación a terceras personas.

DÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO:

En lo no previsto en las presentes cláusulas regirán las normas de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 13/95 de 18 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas.

Solosancho a 22 de junio de 2000

El Alcalde, *Jesús Martín Alonso*.

- ooo -

Número 2.583

Ayuntamiento de Narros del Castillo

ANUNCIO DE LICITACIÓN

El Ayuntamiento de Narros del Castillo aprobó en sesión celebrada el día 16 de junio de 2000 el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación del arrendamiento de la vivienda sita en el nº 22 de la Calle La Fuente de esta localidad por procedimiento urgente y subasta según el siguiente contenido:

1.- Objeto del contrato.- La vivienda situada en el nº 22 de la calle La Fuente.

2.- Duración del contrato.- Un año.

3.- Tipo de licitación.- Ciento veinte mil pesetas anuales al alza.

4.- Publicidad de los pliegos.- Todos los días hábiles en la Secretaría horario de oficina.

5.- Garantía provisional.- 2.400 Ptas.

6.- Exposición del Pliego.- Durante los 8 primeros días hábiles, desde la publicación de este anuncio; se suspenderá la licitación si hubiese impugnación del pliego de condiciones.

7.- Presentación de proposiciones.- Durante los trece días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación.

8.- Apertura de proposiciones.- Tendrá lugar a las catorce horas del primer miércoles hábil siguiente a la conclusión del plazo para presentar proposiciones.

9.- Modelo de proposición.- El recogido en el pliego de cláusulas.

Narros de Castillo, 26 de junio de 2000.

La Alcaldesa, *Ilegible*.